



Pontificia Universidad Católica Argentina
"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"
Secretaría Académica

Acta N° 47 - Buenos Aires, 16 de diciembre de 2005

Consejo Superior en Comisión Permanente

Secretaría Académica

El Secretario Académico informa la decisión del Consejo de Administración relativa a la reforma en el Régimen de Dedicaciones Funcionales

(Expte. 174/05)

- a. como Responsables Académicos podrán desempeñarse cualquier Profesor de la Universidad con categoría de Adjunto o superior, los Directores de Centros o Institutos de la Universidad y de las Unidades Académicas, los Directores de Departamentos de la Unidad Académica, u otra autoridad de la Universidad que, a criterio del Consejo Directivo de la Unidad Académica, pueda cumplir la función.
- b. Serán sus tareas:
 - Orientar el plan de actividades y realizar el seguimiento de las tareas en el caso de que la propuesta sea aceptada.
 - Evaluar las actividades del adscrito debiendo realizar un informe de desempeño conforme las pautas que fije cada Consejo Directivo.

Artículo 16°. *Tareas.* Los adscriptos deberán asistir a las clases dictadas por el profesor a cargo de la cátedra, en las que deberá cumplir con las tareas que éste le indique expresamente. Los adscriptos no podrán tener a su exclusivo cargo el dictado de clases en los cursos regulares. En ningún caso podrá delegarse en el adscrito tareas propias del profesor.

Artículo 17°. *Duración.* Las adscripciones tendrán una duración de un año lectivo. Las renovaciones tendrán una duración de un año lectivo. Las renovaciones anuales podrán hacerse hasta un máximo de cinco años contados desde la primera designación.

Artículo 18°. *Antecedentes.* La adscripción cumplida será tenida en cuenta especialmente en la evaluación de antecedentes para cubrir vacantes en cargos docentes de las categorías académicas regulares de la Universidad.

Artículo 19°. *Consejo Directivo. Potestad Reglamentaria.* Los Consejos Directivos de cada Facultad reglamentarán el funcionamiento de las adscripciones a la docencia de acuerdo con la presente disposición, con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior a través de la Secretaría Académica.

3) Disposiciones Finales.

Artículo 20°. *Becas.* El Rectorado dictará, con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior, las normas relativas a la implementación de programas de becas para la iniciación en la docencia y la investigación, y para la inserción de los graduados en las carreras de posgrado que se dictan en la Universidad, para adscriptos insertos en Proyectos de Investigación acreditados internamente.

Artículo 21°. *Aspectos presupuestarios.* Las acciones relativas a la instrumentación del presente programa que importen gastos de inversiones y recursos humanos que excedan los previstos para el giro ordinario de cada Unidad Académica deberán ser incluidas en el presupuesto y aprobadas por las instancias competentes.

4) Normas transitorias.

Artículo 22°. Cada Unidad Académica dictará las normas necesarias para la transición del régimen anterior de adscripción a fin de adecuarlas a las pautas de la presente normativa. Esta resolución deroga las resoluciones anteriores sobre adscripción.

Artículo 23°. Los graduados de otras Universidades que hubiesen sido incorporados al régimen de adscripción con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Programa, y que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por la normativa anterior, estarán exceptuados de la aprobación previa de la Secretaría Académica prevista en el artículo 5, inc. c.

(Expte. 117/05)

4.- El Sr. Secretario Académico informa la propuesta de resolución tendiente a la creación del Programa de "Profesor de Profesores". Luego de un intercambio de opiniones sobre el nombre de la nueva categoría y los requisitos para la designación en relación con las categorías de Profesor Consulto y Profesor Emérito, se decide continuar el estudio y se resuelve enviar los modos que se consideren oportunos a la Secretaría Académica. (Expte. 117/05)

5.- Asimismo, el Sr. Secretario Académico informa la decisión del Consejo de Administración relativa a la reforma en el Régimen de Dedicaciones Funcionales. (Expte. 174/05)

6.- El Sr. Vicerrector, Lic. Ernesto Parselis, informa sobre la ejecución del presupuesto de las Unidades Académicas en materia de adquisición de bibliografía y se aprueban normas para proceder a la adquisición de libros. Se aclara que en el caso de las Facultades Eclesiásticas tales procedimientos se rigen por los estatutos respectivos.

La Comisión Permanente aprueba la citada propuesta según se detalla a continuación:

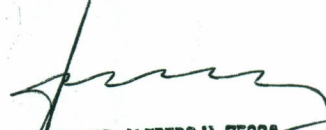
De la Facultad de Psicología y Educación

Por nota de fecha 10 de noviembre del corriente año remite copia de los convenios firmados con la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, con el Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles, con la Fundación Argentina de Psicoterapia Simbólica y con la Fundación AIGLÉ.
(Expte. 206/05)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas.



Dr. JORGE NICOLAS LAFFERRIERE
Secretario Académico



MONS. DR. ALFREDO H. ZECCA
RECTOR

DEDICACION FUNCIONAL

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2004. (Acta 33. Expte. 114/04)

Con las modificaciones aprobadas el 16 de diciembre de 2006 (Acta 47. Expte 174/2005)

1°. Objeto. El régimen de la Dedicación Funcional se regula por las pautas establecidas en la presente resolución.

2°. Ámbito de aplicación. Serán incorporados al régimen de Dedicación Funcional, a propuesta de las respectivas Unidades Académicas, aquellos Profesores que tengan designaciones para el dictado de 6 o más horas de clase en las carreras de grado de la Universidad. *No se encuentran comprendidos en estas normas los directivos y los profesores con dedicación especial.*

3°. Adicional. Corresponderá el pago de un adicional sobre la remuneración básica en concepto de "Dedicación Funcional" a aquellos docentes incorporados a este régimen que cumplan regularmente con las obligaciones establecidas en la presente reglamentación.

4°. Cálculo del adicional. El cálculo del adicional será progresivo y proporcional al número de horas de clase en la Universidad para cuyo dictado el Profesor se encuentre designado. Para aquellos docentes que dicten entre 6 y 7 horas el adicional será del 15%; para aquellos docentes que dicten entre 8 y 9 horas el adicional será del 30%; para aquellos docentes que dicten entre 10 y 11 horas el adicional será del 35%; para aquellos docentes con una dedicación entre 12 y 24 horas el adicional será del 40%. En caso que un docente tuviera una dedicación mayor a 24 horas, el cálculo de la dedicación funcional se hará dividiendo por el total de horas mensualizadas la suma de los valores hora correspondientes a sus designaciones para ese mes. El resultado se debe multiplicar por 24. El 40% de ese valor se liquidará como dedicación funcional.

5°. Remuneración básica. El adicional se calculará sobre la remuneración bruta correspondiente al valor hora por las clases dictadas en las carreras de grado. No se considerará a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación ninguna otra actividad de docencia, investigación o extensión realizada en la Universidad con carácter rentado.

6°. Designaciones vigentes. Para el cálculo de horas por las que el Profesor cobrará el adicional se tomarán en cuenta las designaciones vigentes al momento de realizarse la liquidación de las remuneraciones.

7°. Actividad Académica. Se requerirá que los docentes comprendidos por la presente reglamentación cumplan con un régimen de dedicación académica. Deberán desarrollar en la unidad académica en la que se desempeñen actividades adicionales al dictado de las horas de clase para las cuales fueron designados.

8°. Carga de la dedicación funcional. Evaluación. Las actividades a desarrollar por el docente guardarán adecuada proporción con el valor adicional pagado en concepto de dedicación funcional. En aquellos casos que la naturaleza de la actividad programada para su realización por el Profesor lo justificara, la Universidad podrá designar

evaluadores para las actividades desarrolladas por los Profesores en el marco del presente programa.

9°. Oportunidad. La actividad académica a desarrollar por los Profesores comprendidos por el presente régimen deberá ser cumplida en el año lectivo durante el cual hayan percibido el mencionado adicional. Lo dispuesto en el presente apartado es aplicable a los docentes que solo hubieran percibido el adicional durante uno solo de los semestres del año académico.

10°. Docentes que dictan clases en más de una Unidad Académica. Los docentes que presten servicios en más de una Unidad Académica deberán cumplir las obligaciones que les fija la presente reglamentación en la Unidad Académica en que dicten un número mayor de horas. Cuando dictaren un número igual de horas en dos o más Unidades Académicas, el Profesor deberá desempeñar las funciones en aquella Unidad Académica en la que tuviere mayor antigüedad. En su defecto, el docente deberá seleccionar en cual de las Unidades Académicas en las que dicta clases desarrollará las actividades adicionales previstas en el presente programa. Tendrá a su cargo informar su decisión a las autoridades de todas las Unidades Académicas en que se desempeñe.

11°. Propuesta. Planificación. Al inicio de cada año o cuatrimestre lectivo, las Facultades e Institutos elevarán a la Comisión Permanente del Consejo Superior para su aprobación final la nómina de los profesores postulados para incorporarse al régimen de la Dedicación Funcional. El Decano en cada Facultad y los Directores de cada Instituto tendrán a su cargo la planificación de las actividades a desarrollarse en su Unidad Académica por los Profesores con dedicación funcional. Las actividades deberán ser acordadas con los Profesores.

12°. Actividades propuestas. A título indicativo, las actividades a desarrollar podrán ser:

- Dictado de cursos de apoyo durante los recesos de verano/invierno;
- Tutorías de Tesinas y/o Trabajos Finales de Licenciatura;
- Evaluación y participación en Tribunales de Tesinas y Trabajos Finales de Licenciatura;
- Realización de un trabajo de investigación sobre contenidos de la asignatura que dicte;
- Presentación de un trabajo de innovación pedagógica en la asignatura que dicte;
- Actividades de apoyo a la docencia mediante la aplicación de nuevas tecnologías y nuevos entornos pedagógicos;
- Publicación de artículos en revistas especializadas de su disciplina;
- Participación en Programas de Capacitación y de Formación Docente;
- Actividades de extensión y solidarias;
- Otras actividades de naturaleza similar que planee la Unidad Académica en cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Las Secretarías de las Facultades o Institutos llevarán registro de las actividades cumplidas en el marco de la dedicación funcional.

13°. Renovación. Para solicitar la renovación de la dedicación funcional para el año lectivo siguiente, el docente deberá presentar ante la Unidad Académica un informe consignando las tareas cumplidas durante el año lectivo anterior en el marco de su

dedicación funcional. Estos informes deberán ser evaluados por la Unidad Académica y estarán a disposición de la Secretaría Académica de la Universidad en caso que los requiera. La renovación de las Dedicaciones Funcionales será de manera automática de un año a otro, debiendo la Unidad Académica informar a la Secretaría sólo las altas y bajas para el nuevo ciclo.

14°. Renuncia. Los docentes comprendidos por la presente resolución podrán renunciar al régimen de dedicación funcional, debiendo manifestar su voluntad por escrito ante la Unidad Académica, mediante el formulario que se confeccione a tal efecto. La Unidad Académica deberá comunicar la renuncia a la Dirección de Desarrollo Humano, con copia a la Secretaría Académica.

15°. Incumplimiento. Sanción. El docente que no cumpliera con los deberes propios de la docencia particularmente en relación a la asistencia y puntualidad, con las actividades previstas en el plan de trabajo o que su desempeño en las mismas fuera objeto de una evaluación desfavorable por parte del responsable de su seguimiento, podrá perder el beneficio durante el semestre siguiente, sin perjuicio de otras sanciones que le fueran aplicables en virtud de la normativa interna de la Universidad.

16°. Coordinación. La Secretaría Académica coordinará y supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. En la interpretación de esta resolución y en las cuestiones que pudieran plantearse en su aplicación, tomará intervención, por pedido de las Unidades Académicas, la Comisión *ad hoc* de Designaciones Docentes.